

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**DRCC-IT-APRO-143-2023
“LIMPIADORA Y SECADORA RIO CHICO”**

I. DATOS GENERALES

FECHA: 23 DE MAYO DE 2023
NOMBRE DEL PROYECTO: “LIMPIADORA Y SECADORA RIO CHICO”
PROMOTOR: RIO CHICO, S.A.
UBICACIÓN: PROVINCIA DE COCLÉ, DISTRITO DE ANTON, CORREGIMIENTO DE ANTON

COORDENADAS

PUNTO	NORTE	ESTE
1	928130	585027
2	928140	585001
3	928157	585009
4	928147	585034
UTM DATUM WGS 84		

II. ANTECEDENTES

El día veintinueve (29) de marzo de 2023, **RIO CHICO S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 298029, cuyo representante legal es **RODERICK ZAMBRANO HERNANDEZ**, portador de la cedula de identidad N° 8-305-138, localizable al teléfono 6614-8582, correo electrónico agroganaderalaprovidencia@gmail.com; presento el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**LIMPIADORA Y SECADORA RIO CHICO**” ubicado el corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé. Elaborado bajo la responsabilidad **ALDO CORDOBA C. y AARON CONTES**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-017-2020 e IRC-038-2020**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-026-2023** de veintinueve (29) de marzo de 2023, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

El proyecto consiste en la instalación de un secador de granos en un área de quinientos metros cuadrados (500 m²), para mejorar la eficiencia económica, reducir la humedad del grano y garantizar un almacenamiento seguro; se utilizará para secar materiales granulares como granos, como arroz, maíz, trigo, soja, sorgo, etc.

El proyecto se ejecutará sobre la Finca con código de ubicación 2101, Folio Real N° 33 (F) la cual cuenta con una superficie de ciento sesenta y ocho hectáreas con dos mil doscientos ochenta metros cuadrados (168 ha + 2280 m²), no obstante, para el desarrollo del proyecto utilizaran un área de quinientos metros cuadrados (500 m²), localizada en el corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé

El costo de la inversión es de aproximadamente doce mil balboas (B/. 12,000.00).

Que, de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, el día trece (13) de abril de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé envío solicitud a DIAM, de la cual respondieron el día veinte (20) de abril de 2023, con los datos proporcionados se generó un polígono, con una superficie (508.5 m²), el mismo se ubican fuera de los límites del SINAP.

El día veintiuno (21) de abril de 2023, se realiza inspección ocular en conjunto con personal asignado por parte del promotor y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular, numerado **DRCC-II0-105-2023** (ver foja 37, 38 y 39 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-438-2023**, de veinticuatro (24) de abril de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día tres (3) de mayo de 2023. (ver foja 40 y 41 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el día diecisésis (16) de mayo de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-438-2023**, de veinticuatro (24) de abril de 2023. (ver foja 42 del expediente administrativo correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de realizado la inspección y de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) El EsIA señala que, en el área donde se desarrollará el proyecto la flora está compuesta en un 98% de gramínea de la variedad brachiaria decumbe pasto utilizado en la actividad pecuaria (ganadería extensiva), ya que el área era utilizada para este tipo de actividad. En lo que respecta al componente fauna indican que el área está completamente intervenida y no existen especies de fauna.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), contenido en el EsIA, señala que el área donde se desarrollará el proyecto posee suelos clase V1, no arables, con limitaciones severas. El área en donde se desarrollará el proyecto es un área intervenida. La vegetación es escasa, el terreno cubierto de gramíneas y herbáceas. La topografía del sitio destinada para el desarrollo del proyecto es plana y completamente adecuada para el desarrollo de este proyecto. En el área del proyecto no existen fuentes de agua (ríos ni quebradas) permanentes ni temporales. La calidad del aire del área o sitio del proyecto recibe perturbación de las fuentes móviles generadas por el tráfico vehicular que circula por esta área.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, señala el EsIA que, Para conocer la percepción de la población aledaña al proyecto, se utilizó un sondeo de opinión. ¿Qué es el Sondeo de Opinión? Es una forma reducida de encuesta, “Se utiliza para recolectar algunos datos sobre lo que piensa un número de individuos de un determinado grupo sobre un determinado tema”. El sondeo nos permite evaluar la percepción de las comunidades respecto a la información proporcionada del proyecto. El sondeo fue aplicado a personas mayores de edad y con criterio formado, las cuales tienen mayor conciencia crítica del panorama en el que se desenvuelven diariamente. En total se aplicaron en la comunidad de Rio Chico, trece (13) instructivos, el día 4 de marzo 2023. Resultados de la percepción de los encuestados: El 100 % del total de entrevistados considera positivo el desarrollo del proyecto. El 100% considera que el proyecto no traería daños a los recursos naturales o a la comunidad. Bajo estos argumentos la comunidad presenta una percepción aceptable con el desarrollo del proyecto. Las encuestas son el fiel resultados de la percepción de las personas que componen la estructura poblacional y laboral del sector. Sobre algunas afectaciones que puedan surgir a los recursos naturales en el área donde se va establecer el proyecto, (100%) la población encuestada percibe que no sería afectados, pero, aun así, el promotor debe identificar y valorar los impactos que las acciones del proyecto puedan provocar sobre el medio ambiente, es importante promover las medidas para prevenir, reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales. Al condensar los aspectos negativos que le preocupa a los encuestados por el accionar de la obra, el mal manejo de los desechos y que los propietarios no cumplan con los permisos. La población emite aspectos positivos,

los cuales están orientados en el mismo interés, empleomanía y empleo en el área del proyecto

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que, el área del proyecto es un área intervenida por la cual, la probabilidad de encontrar sitios o restos arqueológicos es mínima, la zona en su momento fue intervenida por actividades agrícolas y antropogénicas. En caso de hallazgos fortuitos dentro del área del proyecto durante la etapa de construcción, se acordonará el (los) sitios con cinta amarilla para señalizar y paralizar las actividades y comunicar inmediatamente a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, para que se hagan las debidas recomendaciones y una vez en conformidad, dar lugar a la continuidad de la obra. Estas son medidas de mitigación las cuales están avaladas por la Ley No. 14 del 5 de mayo de 1982, modificada por esta Ley 58 de 2003 y la Resolución No. AG-0363-2005 del 87 de julio de 2005, que establece las Medidas de Protección del Patrimonio Histórico Nacional ante actividades generadas de impacto ambiental.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante **DRCC-438-2023**, de veinticuatro (24) de abril de 2023:

1. En el punto 3.1 **Indicar Alcance, Objetivos y Metodología del Estudio de Impacto Ambiental.** **Alcance.** Indica textualmente que El alcance del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, contempla específicamente la evaluación ambiental del proyecto denominado “**LIMPIADORA Y SECADORA RÍO CHICO**”, a desarrollarse en el corregimiento de Meteti, distrito de Chepigana, provincia de Darién, según lo establece en el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, que especifica los contenidos mínimos de los Estudios de Impacto Ambiental. Aclarar la ubicación del proyecto.
2. En el punto 3.2 **Categorización: Justificar la categoría del Estudio de Impacto Ambiental en función de los criterios de protección ambiental.** Que en la tabla N°1 Análisis de los criterios de protección ambiental. Que en dicha tabla toca el criterio 1 en el acápite e y el criterio 2 en el acápite a. Adicional indican textualmente que Con base en el análisis de los cinco criterios, se observa que el proyecto afecta de forma no significativa los Criterios 1 y 2; en lo referente a: la composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta; a la alteración del estado de conservación de suelos; concluyendo que el proyecto denominado “**LIMPIADORA Y SECADORA RÍO CHICO**”, genera impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, sobre el medio ambiente (flora, fauna, suelo y agua) ni a la población aledaña al lugar donde se desarrollará el proyecto y los impactos que pudiera generar se mitigan con medidas de fácil aplicación, por lo que se categoriza el Estudio de Impacto Ambiental como **Categoría I**. Por lo que el promotor deberá:
 - Aclarar la categoría del estudio presentado, ya que en base al análisis realizado no calificaría como categoría I.
3. En la página 12. **Justificación:** El promotor del proyecto sustenta y justifica este proyecto en función de que, con la adecuación y conformación del terreno, logra de esta forma impulsar su visión desarrollista al promover el establecimiento en una siguiente fase de desarrollo sobre el terreno. El proyecto generará empleos temporales y permanentes. Que la justificación presentada, no concuerda con la descripción ni objetivo del proyecto, corregir.
4. En el punto 5.4.2 Construcción, el promotor deberá definir los componentes de la limpiadora y secadora, adicional indicar si realizarán alguna construcción adicional a la instalación de la limpiadora y secadora, ya que en el punto 5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar, indican que se construirá un depósito para los granos secos, como protección a las lluvias.

5. En el punto 5.4.3 **Operación**. Indican que, Tratándose de un proyecto de adecuación de un terreno, el mismo no entra en lo que se denomina una fase de operación. Por lo que deberán hacer la descripción de este punto en base al alcance del proyecto propuesto.
6. En el punto 5.6.1 **Necesidades de servicios básicos. Energía**: la energía eléctrica será suministrada por la empresa eléctrica del área. Durante la inspección nos indican que el proyecto se conectara a la trifásica. Por lo que deberán hacer una mejor descripción es este punto e indicar si ya cuentan con las autorizaciones correspondientes.
7. Adicional al punto anterior para el tema de las Aguas servidas, el estudio no indica cómo será la disposición de estas en la etapa de operación del proyecto.
8. Que entre las recomendaciones de los encuestados al promotor indican: que cobre barato por el uso de la planta, que los precios se ajusten a la zona; mientras que el día de la inspección nos mencionaron que la limpiadora y secadora solo será uso exclusivo del promotor quien cultiva arroz. por lo que dentro del alcance deberán aclarar si será para uso exclusivo del promotor o brindaran el servicio a la comunidad.
9. Presentar los planos del proyecto a realizar, ya que los planos presentados dentro del EsIA corresponden a la finca madre.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día dieciséis (16) de mayo de 2022:

1. El proyecto se desarrollará sobre la Finca con código de ubicación 2101, Folio Real N° 33 (F) la cual cuenta con una superficie de 168 ha + 2280m², localizada en el corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, la cual es propiedad de la empresa Río Chico S.A.
2. El análisis para esta decisión se da sobre los criterios mencionados de la siguiente manera. (ver foja de la 44 a la 48 del expediente administrativo correspondiente)
3. La justificación del proyecto se basa en poner una planta limpiadora y secadora de granos para el uso exclusivo de la empresa promotora; para la obtención de semillas para la siembra en los terrenos del promotor.
4. Tal como se menciona en el punto 5.5 se construirá una galera básica para resguardar los granos de las lluvias y una caseta bajo techo para la recepción del grano. Se adjunta imagen del diseño en los anexos.
5. La descripción de este punto, se realiza en base a la fase de operación de la planta, la cual sería: el camión entra de reversa hacia el área de descarga, el mismo abre las compuertas del vagón descargando mediante una basuca y traslada el arroz húmedo hacia el área de la limpiadora de la planta. La limpiadora hace el trabajo de quitar toda la maleza y piedritas que trae el arroz, luego de limpiar el arroz pasa por un elevador el cual lo lleva hacia la secadora, en la secadora se realiza el proceso de secado el cual tiene una capacidad para 700 quintales, el mismo puede secar cada 24 horas; la planta tiene una computadora la cual requiere de la electricidad trifásica que es la que regula el calor y hace todo mecánicamente. Para el encendido del horno de la secadora sólo se utiliza, cascarilla de arroz y un fósforo.
6. En el punto 5.6.1. Necesidades de Servicio Básicos Energía, con relación a la conexión trifásica es solamente para que funcione la computadora de la secadora y la luz que tiene el horno. En anexo se presentan documentos (planos), aprobados por autoridades competentes.
7. Las disposiciones de las aguas servidas en la fase de operación serán tratadas en un tanque séptico existente en una de las propiedades colindantes del promotor.
8. La limpiadora y secadora de granos será de uso exclusivo del promotor.
9. En anexo se presenta plano topográfico del área del proyecto (ver foja de la 51 a la 56 del expediente administrativo correspondiente).

En resumen, durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad en la etapa de construcción son: generación de partículas de polvo, emisiones de gases, aumento del nivel de ruido en el área, cambio en la topografía del suelo, alteración en el estado de conservación del suelo, cambio en las características del suelo, erosión del suelo, eliminación de la cobertura vegetal, contaminación por hidrocarburos de la maquinaria a utilizarse, generación de aguas residuales, eliminación de la vegetación por limpieza y desmonte, alteración de fauna durante la construcción, generación de residuos de diferentes tipos de materiales, accidentes a trabajadores a causa de las actividades, generación de empleo, aumento de la inversión privada en el área a causa del proyecto. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con los planos aprobados del proyecto por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de La República de Panamá.
- g. Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- h. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

- j. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- k. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- l. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobando en esta resolución.
- m. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- n. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- o. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- p. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, “Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido.
- q. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- s. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los cinco (5) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- t. Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

IV. CONCLUSIONES

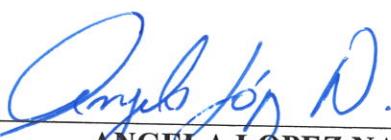
1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio

de 2019 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

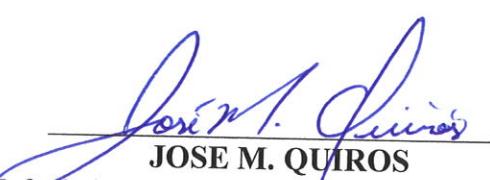
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana; El 100 % del total de entrevistados considera positivo el desarrollo del proyecto.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LIMPIADORA Y SECADORA RIO CHICO**



ANGELA LOPEZ NAME
Evaluadora MiAMBIENTE - Coclé



JOSE M. QUIROS
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental- MiAMBIENTE-Coclé